



que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, al advertirse que una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter transitorio y provisional, creada y prorrogada mediante Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos N.ros 063-2019-MP-FN-JFS y 111-2023-MP-FN-JFS, de fechas 07 de junio de 2019 y 22 de diciembre de 2023, respectivamente, actualmente se encuentra en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima; y, considerando la necesidad de apoyo a la gestión de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, se hace oportuno reasignar la plaza de Fiscal Adjunto Provincial mencionada a la citada Coordinación Nacional; así como, disponer la rotación del personal fiscal especializado, para ello deberá de darse por concluido los nombramientos y designaciones, según corresponda; y, previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar a los fiscales que ocupen provisionalmente los cargos conforme a la propuesta efectuada en el oficio citado en el primer párrafo, los mismos que tendrán vigencia a partir de la fecha de sus juramentaciones y hasta el 30 de junio de 2024, de acuerdo a las Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos N.ros. 063-2019-MP-FN-JFS y 111-2023-MP-FN-JFS, de fechas 07 de junio de 2019 y 22 de diciembre de 2023, respectivamente, según corresponda, salvo que un magistrado titular deba ser designado en alguna de dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite sus conclusiones de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Liliana del Carmen Castillo Carrasco, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima, así como la vigencia de su nombramiento y designación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 371-2024-MP-FN, de fecha 08 de febrero de 2024.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Mabel Rocío Gutiérrez Pérez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima, así como la adecuación y prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.ros 1097-2020-MP-FN, 834-2021-MP-FN y 3656-2023-MP-FN, de fechas 05 de octubre de 2020, 08 de junio de 2021 y 28 de diciembre de 2023, respectivamente.

Artículo Tercero.- Reasignar, de manera temporal, una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter transitorio, creada y prorrogada mediante Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos N.ros 063-2019-MP-FN-JFS y 111-2023-MP-FN-JFS, de fechas 07 de junio de 2019 y 22 de diciembre de 2023, respectivamente, que actualmente se encuentra en la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima, al Despacho de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, a partir de la fecha y hasta el 30 de junio de 2024.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada Mabel Rocío Gutiérrez Pérez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima.

Artículo Quinto.- Nombrar a la abogada Liliana del Carmen Castillo Carrasco, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Despacho de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio.

Artículo Sexto.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo cuarto, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Séptimo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo quinto, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a las Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos N.ros 063-2019-MP-FN-JFS y 111-2023-MP-FN-JFS, de fechas 07 de junio de 2019 y 22 de diciembre de 2023, respectivamente, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2268994-1

Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 663-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTO

El informe N° 06-2023-MP-FN-PJFSAYACUCHO, los oficios N.ros. 2949 y 3135-2023-MP-FN-PJFSAYACUCHO, y 165-2024-MP-FN-PJFSAYACUCHO, cursados por el abogado Javier Edgar Anaya Cardenas, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, oficio N° 485-2023-ANC-MP-ODC-AYA, suscrito por el abogado Saúl Edgard Flores Ostos, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Ayacucho, oficio N° 12-2024-FPVH-DFA-FN/MP a través del cual se remite el informe N° 02-2024-JPA-FPPVH-DFA-FN/MP, cursado por la abogada Jeny Prado Aparicio, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Vilcashuamán y el oficio N° 07-2024-MP-FN-ACM-ADMDFAYAC, remitido por el señor Alex Joseph Curi Mendoza, analista del Área de Gestión de Indicadores del Distrito Fiscal de Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2015, se nombró, entre otros, al abogado Leoncio Félix Menéndez Riquelme, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y designó en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Vilcashuamán.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado

por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú). Respecto a la provisionalidad la Corte ha señalado que esta “no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria”. Es aquí, en que se destaca la comprensión de la condición resolutoria, desarrollada por la Corte, que “sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público para proveer los reemplazos de carácter permanente”.

Conforme a lo expuesto en el informe N° 06-2023-MP-FN-PJFSAYACUCHO, los oficios N°s. 2949 y 3135-2023-MP-FN-PJFSAYACUCHO, y 165-2024-MP-FN-PJFSAYACUCHO, cursados por el abogado Javier Edgar Anaya Cardenas, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, se desprende que el abogado Leoncio Félix Menéndez Riquelme, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Vilcashuamán, presenta serias y recurrentes deficiencias en el cumplimiento de sus funciones, que afectan el correcto y debido ejercicio de la función fiscal e imagen de la institución; hechos que no se encuentran de acuerdo con los objetivos estratégicos de la política institucional. Dicha información también encuentra sustento en los documentos adjuntos que sirvieron de base para la emisión de los oficios citados.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, estando a lo expuesto en el párrafo precedente, corresponde emitir el acto resolutorio a efectos de dar por concluido el nombramiento y designación del personal fiscal mencionado que ocupa provisionalmente la plaza señalada en el primer párrafo.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Leoncio Félix Menéndez Riquelme, como

Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Vilcashuamán, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2015; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2268994-2

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 664-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1024-2024-MP-FN-PJFSHUANUCO, cursado por el abogado Rodolfo Vega Billán, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante. Asimismo, a través del oficio N° 211-2024-MP-FN-GG, suscrito por el Gerente General del Ministerio Público, Miguel Alan Puente Harada, remite el oficio N° 394-2024-MP-FN-GG-OGPOHU, cursado por la señora Carla Magaly Salas Chacon, Gerente Central de Potencial Humano, por el que informa que la plaza señalada cuenta con código AIRHSP N° 019092 y con disponibilidad presupuestal.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la